



Expediente: PAOT-2019-3728-SPA-2286

No. Folio: PAOT-05-300/200--2019
12949

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **15 NOV 2019**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3728-SPA-2286** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

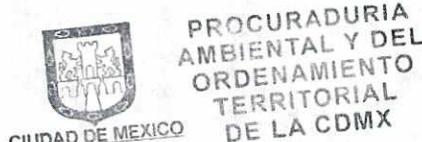
ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que son objeto aproximadamente diez ejemplares caninos (de raza tipo French, Maltes) y diez gatos (diversos colores), los cuales son goleados, se notan delgados todos ellos, aunado a que no se les proporciona alimento, ni agua suficiente [ubicación de los hechos: callejón San Francisco Tultenco, número 286, edificio C, C-203, entre las calles José T. Cuellar y Topacio, colonia Paulino Navarro, Alcaldía Cuauhtémoc]. (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.





Expediente: PAOT-2019-3728-SPA-2286

No. Folio: PAOT-05-300/200-
12949

-2019

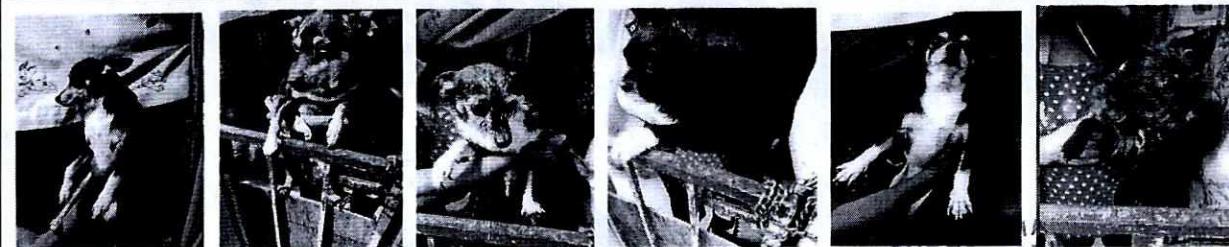
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en callejón San Francisco Tultenco, número 286, edificio C, C-203, colonia Paulino Navarro, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados, la existencia de seis ejemplares caninos, talla chica de diversos colores y nueve ejemplares felinos, adultos de diversos colores, con las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su especie, talla y raza (3/5);
- Sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés;
- Deambulan libremente al interior del inmueble, donde se observan areneros y recipientes con agua a libre acceso, asimismo, es de señalar que el lugar se encontró libre de heces y orina; sin embargo, se percibió un olor fuerte a orina de gato, lo cual deriva de que los areneros cuentan con aserrín en lugar de arena para gato; no obstante, a decir de su responsable se limpian diariamente;
- A dicho de su responsable, todos los ejemplares, tanto felinos como caninos, se encuentran esterilizados, a los gatos los alimenta a base de croquetas y a los perros les proporciona pollo y verduras, dos veces al día.



FOTOGRAFÍAS.- Vistas de los ejemplares caninos



Expediente: PAOT-2019-3728-SPA-2286

No. Folio: PAOT-05-300/200-12949-2019



FOTOGRAFÍAS.- Vistas de los ejemplares felinos

No obstante lo anterior, mediante el oficio correspondiente, se informó a la responsable de los animales objeto de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que a la letra establece:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en callejón San Francisco Tultenco, número 286, edificio C, C-203, colonia Paulino Navarro, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando la existencia de seis ejemplares caninos y nueve ejemplares felinos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable de los animales objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2019-3728-SPA-2286

No. Folio: PAOT-05-300/200-
12949

-2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental
Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial
Ciudad de México

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KZH/EAC